

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 24 de enero de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de un (1) archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se encontró que el señor Alonso De Jesús Correa Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.558.184., es portador de la T.P. No. 73.740 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 8 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Riopez S.A.S. y Otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00029 00
Interlocutorio No. 169	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago. Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso. Frente a la notificación por correo electrónico al demandado, para realizarla deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues en el escrito de la demanda no se encuentra la manifestación bajo juramento que cada uno de los correos electrónicos informados pertenece a cada una de las personas a notificar.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra de la sociedad **RIOPEZ S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.722.357-7; de la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, identificada con c.c. No. 43.275.659; y del señor **ALEX ARMANDO VALENCIA RIVAS**, identificado

con la c.c. No. 12.746.462; por las siguientes sumas, representadas en: a) El **pagaré No. 945025**, la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL STRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$40'583.333.00)** por concepto de capital; más intereses remuneratorios por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5'193.179.00)**, liquidados a la tasa del 20.84% EA, sin sobrepasar la máxima legal, desde el 8 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación. Y por, b) El **pagaré No. 945023**, por la suma de **CIENTO VIENTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$124'410.429.00)** por concepto de capital; más intereses remuneratorios por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$10'606.536.00)**, liquidados a la tasa del 20.84% EA, sin sobrepasar la máxima legal, desde el 8 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndoles la entrega de copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente por secretaría.

CUARTO: SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- 1) **DECRETAR** el embargo de los dineros depositados, o que se llegaren a depositar, a la sociedad **RIOPEZ S.A.S.**, con NIT. 900.722.357-7, en la cuenta corriente No. 998495 del Banco Davivienda S.A. y/o en la cuenta de ahorros No. 722561 de Bancolombia S.A.
- 2) **DECRETAR** el embargo de los dineros depositados, o que se llegaren a depositar, a la señora **Diana Milena Molina Naranjo**, identificada con la c.c. No.

43.275.659, en la cuenta corriente No. 105472 del Banco de Bogotá S.A. y/o en la cuenta de ahorros No. 884277 de Bancolombia S.A.

3) **DECRETAR** el embargo de los dineros depositados, o que se llegaren a depositar, al señor **Alex Armando Valencia Rivas**, identificado con la c.c. No. 12.746.462, en la cuenta de ahorro No. 550901 de Bancoomeva S.A.; en la cuenta corriente No. 133339 y/o en la cuenta de ahorros No. 004322 de Bancolombia S.A.; y en la cuenta corriente No. 007489 y/o de ahorros No. 019773 del Banco Davivienda S.A.

Oficiese a las entidades bancarias referidas, advirtiéndoles que las medidas se limitan al monto de \$260'000.000.00, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

4) **DECRETAR** el embargo del derecho de dominio del que el demandado señor **Alex Armando Valencia Rivas**, identificado con la cédula No. 12.746.462, presuntamente es titular en los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1464396 y 50C-1442554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Centro; y en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 028-2134 de la Oficina de Registro de Sansón, Antioquia.

5) **DECRETAR** el embargo del derecho de dominio de los que los demandados, señor Alex **Armando Valencia Rivas**, identificado con la c.c. No. 12.746.462, y la señora **Diana Milena Molina Naranjo**, identificada con la c.c. No. 43.275.659, presuntamente son titulares del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-1248777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona sur.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. Alonso de Jesús Correa Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.558.184., es portador de la T.P. No. 73.740 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), y la escritura pública de hipoteca, **personalmente, a la sede física del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel, sector La Alpujarra,** en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: Se niega el reconocimiento de la señora **Daniela Escobar Borda**, identificada con cedula 1.152.705.656; por cuanto no se acreditó que fuera estudiante de derecho, y dicho número de cédula no registra con tarjeta profesional que la acredite como abogada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **019**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO